

ORDEN DE LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE RECTIFICA EL ERROR MATERIAL REFERIDO AL PIE DE RECURSO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA ORDEN DE ESTE DEPARTAMENTO DE 24 DE ABRIL DE 2020, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2020 LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE AGROAMBIENTE Y CLIMA, APROBADA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece en su disposición adicional octava que el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso.

Por otra parte la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina que el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo se encuentra suspendido, y se reanudará una vez finalice la vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, ha aprobado durante el estado de alarma la Orden por la que se convocan para el ejercicio 2020 las subvenciones destinadas a la adopción de medidas de agroambiente y clima en la que no se especificó por error, en el pie de recurso, que los plazos para interponer los mismos, tanto en vía administrativa como en vía contencioso-administrativa, se encuentran suspendidos durante el estado de alarma por aplicación de las disposiciones adicionales antes mencionadas.

El citado error, que fue debido a que las convocatorias de subvenciones del Departamento pretendían aprobarse una vez levantado el estado de alarma, pero posteriormente, y como consecuencia de las sucesivas prórrogas de este, y por aplicación de lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, se consideró que estas debían aprobarse durante el referido periodo, procede rectificarlo de conformidad con lo establecido en el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo lo anterior, y en uso de la competencia atribuida por la letra c), del apartado 2, del artículo 5, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, (BOC nº 147, de, 31.07.2018),

RESUELVO:

Primero. Rectificar el error material referido al pie de recurso contenido en la Orden de este departamento de 24 de abril de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las subvenciones destinadas a la adopción de medidas de agroambiente y clima, aprobada durante el estado de alarma, y cuyo extracto se publicó en el BOC núm. 89, de 7.05.2020, en la forma siguiente:





Donde dice:

"Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Debe decir:

"Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

No obstante, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo se encuentra suspendido y se reanudará una vez finalice la vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo para interponer recurso de reposición se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la publicación y/o notificación de esta Orden. "

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Alicia Vanoostende Simili

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 01/06/2020 - 16:59:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JdbBQe9_64S-IkfcY_zNuZq2VGT0Oyos	 
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2020 - 09:07:07	